

Poco legible.

FEB 2001

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE, DENOMINADO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO POR LOS CC. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ, DR. MAURICIO LIMÓN AGUIRRE, C. JUAN ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ Y LIC SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, EN EL ORDEN INDICADO EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "FIDEICOMITENTE", Y NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA, (EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADA), REPRESENTADA POR EL LIC. JAIME DE LA PARRA JUAMBELZ, DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL, DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 18 de junio de 1985, el "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA", celebran un contrato de fideicomiso, mediante el cual constituyeron el Fideicomiso denominado "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE JALISCO".
- II. El "FIDEICOMISO" anteriormente descrito ha sufrido tres distintas reformas a través de los Convenios Modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995 y 25 de mayo de 1999, en este último se cambió su denominación para quedar "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL".

DECLARACIONES

Declara el "FIDEICOMITENTE", por conducto de sus Representantes:

- I. Que el Estado de Jalisco, por conducto como se ha dicho de sus representantes, acude a la celebración del presente Contrato con fundamento en los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XXII y XXIII, 30, 31 fracciones XV, XXII y XXXVI, 33 fracciones I, II, V, XIV, XV y XVI, 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de Estado, 1 y 2 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Jalisco, Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, todos los ordenamientos de Jalisco.
- II. Que de conformidad con el Acuerdo tomado en la VIII Sesión del Comité Técnico del "FIDEICOMISO", análisis sobre la situación jurídica que presenta actualmente y se ha determinado es imprescindible modificar la estructura de dicho "FIDEICOMISO".



8

- III. Que tiene por tanto la intención de modificar integralmente el Contrato de Fideicomiso antes referido, con el objeto de constituirlo formalmente como un medio que tenga como finalidad el fomentar el desarrollo de la micro y de la pequeña empresa, cuyas actividades incidan a los fines que se detallan más adelante.

Declara la "FIDUCIARIA" por conducto de su Delegado Fiduciario Especial:

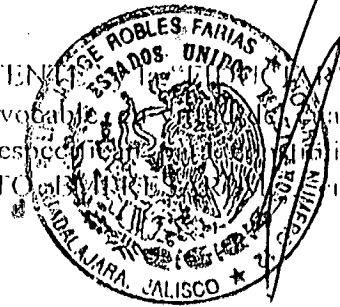
- a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 1986, y que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como Fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.
- b) Que de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la Fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente al "FIDEICOMITENTE" el contenido de dicha disposición, la cual también se transcribe a la letra en la Cláusula Décima Novena del presente convenio.
- c) Que cuenta con las facultades para obligarla en términos del presente contrato, lo cual acredita mediante la escritura pública número 92,409 de fecha 25 de noviembre de 1999, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 1275.
- D) Que conoce las modificaciones que considera conveniente realizar al "FIDEICOMITENTE", y está anuente en celebrar el presente Convenio Modificadorio.

En mérito de lo expuesto, las partes otorgan lo que consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, en su carácter de "FIDEICOMITENTE" celebra con Nacional Financiera, S.N.C. en su carácter de "FIDUCIARIA", el presente Convenio Modificadorio del Contrato de Fideicomiso denominado "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", para en lo sucesivo quedar redactado de manera integral como sigue:

"PRIMERA.- DE LA CONSTITUCION.- El "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA" convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable, el primero afecta los bienes y derechos que más adelante se especifican en el Fideicomiso denominado "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL" en lo sucesivo el "FIDEICOMISO" o el "FONDO".



8

SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- Son partes en el presente contrato:

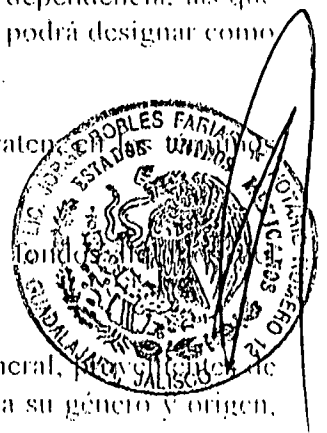
FIDEICOMITENTE: EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

FIDUCIARIA: NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

FIDEICOMISARIOS: LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE CON BASE EN LOS PARÁMETROS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO, PARA DEFINIR LAS CARACTERÍSTICAS O REQUISITOS QUE DEBAN SATISFACER, EN FUNCIÓN DE SUS RECURSOS, CAPACIDAD ECONÓMICA, GIRO, LOCALIZACIÓN, PROYECTO ETC., SEAN DESIGNADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO DE ESTE FIDEICOMISO COMO SUJETOS DE APOYO.

TERCERA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del presente "FIDEICOMISO" se integrará de la siguiente manera:

- a) Con los recursos y patrimonio con que cuenta actualmente el fideicomiso que se modifica, derivado de las aportaciones patrimoniales efectuadas en el momento de su constitución así como de los productos obtenidos con sus inversiones y operaciones.
- b) Con las futuras aportaciones que en efectivo o en especie, haga el "FIDEICOMITENTE".
- c) Con las aportaciones con carácter de donación a título gratuito que realice cualquier persona física o moral, pública o privada, institución, organismo o dependencia, las que no tendrán derecho a ninguna contraprestación, por lo que no se les podrá designar como Fideicomitente o Fideicomisario.
- d) Con los recursos provenientes de los financiamientos que se contraten que se establecen en los fines del presente "FIDEICOMISO".
- e) Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los "FIDEICOMISO".
- f) Con las comisiones, primas, rendimientos y demás recursos en general, de la realización de los fines del "FIDEICOMISO", cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.

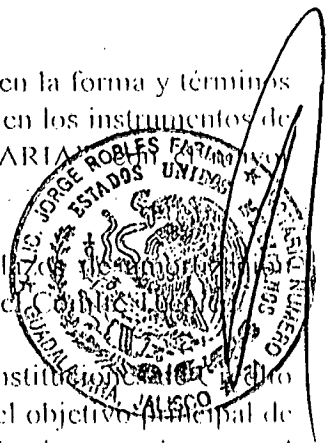


- 3) En general con todo tipo de bienes, derechos y obligaciones que se adquirieran, reciban o incorporen al patrimonio del "FIDEICOMISO", para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del presente "FIDEICOMISO" podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de la celebración de convenio alguno, bastando para ello la instrucción que reciba la "FIDUCIARIA" del "FIDEICOMITENTE" o del Comité Técnico del "FIDEICOMISO".

CUARTA.- DE LOS FINES.- La finalidad de este "FIDEICOMISO", es la de fomentar el desarrollo integral de la micro y pequeña empresa en el estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en los fines que a continuación se enumeran mediante el otorgamiento de apoyos financieros, capacitación y asistencia técnica con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación de este "FIDEICOMISO", para lo consecución de los siguientes fines:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar a la micro y pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo y que en el presente instrumento se les denominará en lo subsecuente como "Sujetos de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los "Sujetos de Apoyo".
- d) Promover la Asesoría Técnica necesaria para la consolidación de la micro, y pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los "Sujetos de Apoyo".
- f) Invertir los fondos líquidos afectados al patrimonio fideicomitado en la forma y términos que le indiquen el Comité Técnico, o a falta de resolución de éste, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que determine la "FIDUCIARIA" su rendimiento.
- g) Otorgar financiamiento a los "Sujetos de Apoyo", fijándoles plazos congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- h) Contratar créditos con Nacional Financiera, S.N.C. o con otras Instituciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objetivo principal de otorgar financiamientos a las micro y pequeñas empresas, en los términos que instruya el Comité Técnico.



6

- i) Promover y suscribir por conducto del Director General del "FIDEICOMISO", todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los "Sujetos de Apoyo" y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- j) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".

QUINTA.- DEL PATRIMONIO NO AFECTABLE.- El "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA" están de acuerdo en constituir un patrimonio no afectable que formará parte del patrimonio del "FIDEICOMISO", cuyo monto mínimo será establecido por Nacional Financiera, S.N.C., mediante circulares de carácter general, emitidas por Nacional Financiera, S.N.C., con la finalidad de que las cantidades que integren dicho "Patrimonio no Afectable" queden como garantía a favor de Nacional Financiera, S.N.C., por los créditos que otorgue al "FIDEICOMISO".

Las partes acuerdan que el "Patrimonio no Afectable" se integra de la siguiente manera:

- a) Con la cantidad inicial de \$ 1'065,000.00 (Un Millón Sesenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) (Al 18 de julio de 1985).
- b) Con las cantidades que hayan sido aportadas bajo cualesquier título por el "FIDEICOMITENTE", o en general, por cualquier persona, con el único y exclusivo fin de que las cantidades queden como garantía de los créditos que otorgue el "FONDO" y descuento con Nacional Financiera, S.N.C.
- c) Con las inversiones que se realicen con los recursos señalados en los párrafos anteriores.
- d) Con las cantidades que por decisión del Comité Técnico, en adición a las antes señaladas, se destinen a integrar reservas para el mismo fin.

Las partes acuerdan que el "Patrimonio no Afectable", se sujeta a lo siguiente:

- 1) Los contratos de inversión correspondientes al "Patrimonio no Afectable" por la "FIDUCIARIA", siendo único beneficiario Nacional Financiera, S.N.C., en su propio derecho.
- 2) Las firmas autorizadas para efectuar movimientos en el "Patrimonio no Afectable" únicamente de personal de Nacional Financiera, S.N.C., expresamente autorizado para ello.



- 3) El "FIDEICOMISO" podrá disponer únicamente de los rendimientos que genera la Inversión del "Patrimonio no Afectable" en garantía, una vez satisfecho lo establecido en las circulares emitidas por Nacional Financiera conforme lo dispuesto en el primer párrafo de esta Cláusula Quinta, asimismo, el Fideicomiso podrá retirar los excedentes que existan en la inversión del "Patrimonio no afectable" que pudiera tener en relación a la cobertura mínima exigida por Nacional Financiera en los créditos otorgados al Fideicomiso.
- 4) El ejercicio de los recursos generados por los rendimientos de la inversión estará sujeto al presupuesto de gasto autorizado por el Comité Técnico, de lo que se deberá tener constancia en las actas levantadas en cada sesión.
- 5) Por ninguna razón se podrá utilizar el "Patrimonio no Afectable" dado en garantía, para cubrir gastos de operación.
- 6) Únicamente se utilizará en los términos de lo establecido en este contrato y en el contrato de línea de crédito, para el descuento de títulos de crédito celebrado en ejecución del primero, para efecto de hacer honor a la garantía que integra dicho "Patrimonio no Afectable".

SEXTA.- DEL FIDEICOMITENTE.- El "FIDEICOMITENTE" prestará todo su apoyo para el mejor cumplimiento de los fines de este "FIDEICOMISO", por lo que realizará todas las labores de promoción y difusión de los apoyos que puedan ser otorgados.

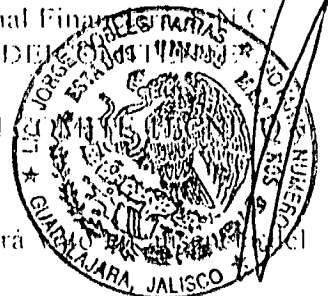
SEPTIMA.- DEL COMITE TECNICO.- El "FIDEICOMITENTE", en los términos del tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un Comité Técnico, que estará integrado por 9 miembros, de los cuales uno será Presidente del Comité Técnico y los demás serán vocales quedando integrado de la siguiente manera:

Presidente: La persona que designe el "FIDEICOMITENTE".

Vocales: Dos Vocales serán designados por Nacional Financiera
Siete Vocales serán designados por el "FIDEICOMITENTE".

Será Secretario de Actas del Comité Técnico, la persona que designe el "FIDEICOMITENTE", quien comparecerá a las sesiones con voz pero sin voto.

Por cada uno de los miembros se nombrará un Suplente, quien tendrá voz pero no voto. Titular y únicamente voz en caso de que éste asista.



8. A las reuniones del Comité concurrirá el Director General del "FIDEICOMISO" el cual tendrá voz, pero no voto.

El Comité Técnico sesionará cuantas veces sea necesario, pero por lo menos una vez cada mes, y será convocado por el Director General del "FIDEICOMISO", por el Presidente del Comité Técnico, o por la "FIDUCIARIA".

Habrà quórum legal cuando concurren por lo menos cinco de sus miembros, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente del Comité Técnico y un Representante de Nacional Financiera, S.N.C., o sus respectivos suplentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de voto de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente del Comité Técnico y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de este último remitir a la "FIDUCIARIA", dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión próxima inmediata, un ejemplar del acta del Comité con firmas autógrafas.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

OCTAVA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico del presente "FIDEICOMISO" tendrá las siguientes facultades enunciativamente.

- a) Designar y, en su caso remover al Director General del "FIDEICOMISO", a propuesta del "FIDEICOMITENTE".
- b) Aprobar las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO", a propuesta del Director General del mismo, previa sanción de la "FIDUCIARIA".
- c) Aprobar la estructura administrativa del "FIDEICOMISO" y aprobar, en su caso, los programas y presupuestos de operación del mismo, a propuesta del Director General.
- d) Conocer y, en su caso aprobar las operaciones que requieran de autorización particular del Comité Técnico en virtud de exceder de las facultades del Director General, las que deberán quedar establecidas en las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO".
- e) Delegar en el Director General del "FIDEICOMISO", Sub-Comités Regionales ó Municipales etc., facultades para la autorización de otras actividades específicas, que se consideren necesarias de acuerdo con las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO".
- f) Revisar y aprobar en su caso, la información financiera y contable que presente el Director General del "FIDEICOMISO" y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.



- g) Determinar y aprobar los apoyos a otorgar a las micro y pequeñas empresas, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO", en el entendido de que el monto total de los apoyos otorgados con recursos contratados con Nacional Financiera, S.N.C., no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por ocho el "Patrimonio no Afectable" del "FIDEICOMISO".

En todos los casos, el Comité Técnico deberá aprobar el otorgamiento de apoyos con base en la viabilidad del proyecto y la solvencia económica y moral del acreditado.

- h) Autorizar la celebración de los actos y contratos, de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del "FIDEICOMISO", en el entendido de que el monto total de las obligaciones que asuma el "FIDEICOMISO" no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por ocho el Patrimonio del "FIDEICOMISO".
- i) Instruir a la "FIDUCIARIA", respecto de la inversión de los fondos líquidos del "FIDEICOMISO", de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.
- j) Aprobar la creación de uno o más Sub-Comités, Comités Regionales o Municipales, en los cuales podrá participar un representante de Nacional Financiera, S.N.C., señalando expresamente la forma que se integran, sus Reglas de Operación, y las facultades que en ellos se deleguen para la autorización de apoyos u otras actividades específicas, en la inteligencia de que estos serán operativos, y por lo tanto, no se les podrá delegar facultades normativas. La creación, delegación de facultades y reglas de funcionamiento se establecerán en las Reglas de Operación.
- k) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitado, incluyendo en éste al "Patrimonio no Afectable", comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la "FIDUCIARIA".
- l) Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado, no siendo responsable la "FIDUCIARIA" de la actuación de las personas que para tal fin lleguen a contratarse.
- m) Determinar las políticas y reglas a seguir para la recuperación del Fideicomiso derivado en créditos u otros apoyos.
- n) Instruir a la "FIDUCIARIA" para la contratación con cargo "FIDEICOMISO", en los términos del Artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, propuestas que al efecto haga el Director General del "FIDEICOMISO" que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales.



6

- o) Instruir a la "FIDUCIARIA" sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido, incluyendo en éste, el "Patrimonio no Afectable", indicando cuándo sus facultades no podrán ser delegadas por el (los) mandatario (s) o apoderado (s) a terceros.
- p) Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".

NOVENA.- DE LAS FACULTADES LA FIDUCIARIA.- La "FIDUCIARIA" tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del "FIDEICOMISO" previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción del Comité Técnico.

DÉCIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.- La "FIDUCIARIA" no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del "FIDEICOMISO", estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico el acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentando, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La "FIDUCIARIA" quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba el Comité Técnico, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del "FIDEICOMISO".

La "FIDUCIARIA" sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO.- En caso de defensa del patrimonio fideicomitido, incluyendo éste el "Patrimonio no Afectable", la "FIDUCIARIA" sólo estará obligada a otorgar un poder a la persona que le indique el Comité Técnico, el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que la "FIDUCIARIA" en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitido.

En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento del "FIDEICOMISO" se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión perjudicar al patrimonio fideicomitido, si no fuera posible reunir al Comité "FIDUCIARIA" queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Director General del "FIDEICOMISO" o de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la "FIDUCIARIA" no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados.



DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA DIRECCIÓN DEL FIDEICOMISO.- El Comité instruirá a la FIDUCIARIA sobre la designación del Director General del "FIDEICOMISO" al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos de crédito, siendo dicho Director General el responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula Cuarta de este contrato y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico.

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Director General del FIDEICOMISO:

- a) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contract obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la "FIDUCIARIA".
- b) Someter a consideración del Comité Técnico, las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO", así como los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo.
- c) Someter a consideración del Comité técnico, las solicitudes de apoyo a otorgarse, de acuerdo con los fines de este "FIDEICOMISO" y las Reglas de Operación del mismo, cuando excedan de las facultades delegadas al Director General del "FIDEICOMISO"; Sub-Comités, Comités Regionales o Municipales.
- d) Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales.
- e) Presentar mensualmente al Comité Técnico, la información contable y financiera requerida para precisar la situación del "FIDEICOMISO".
- f) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al "FIDEICOMISO" auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine el Comité Técnico, y cuyos resultados deberán ser proporcionados a éste, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el "FIDEICOMISO" los reciba, siendo los gastos de las auditorías con cargo al patrimonio fideicomitido.
- g) Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación la estructura administrativa y establecer y organizar las oficinas de la FIDUCIARIA designando al personal técnico administrativo, conforme al presupuesto aprobado para tal efecto.
- h) Contratar un responsable jurídico que se encargue de verificar que todos los actos que lleve a cabo el "FIDEICOMISO" se sujeten a las disposiciones legales aplicables y, en particular, a este contrato y a las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO".



- i) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del "FIDEICOMISO".
- j) Cumplir con todos los requerimientos que fijen el Comité Técnico, las Reglas de Operación y la "FIDUCIARIA".
- k) Rendir al Comité Técnico, mensualmente cuando menos, un informe de las actividades realizadas.
- l) Presentar a la consideración de los Sub-Comités las solicitudes de apoyo o resolución que se encuentren contempladas en las facultades de éstos.
- m) Conocer, y en su caso aprobar, el otorgamiento de financiamientos u otros beneficios a los "Sujetos de Apoyo", de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO" y en las facultades delegadas a su favor por el Comité técnico.

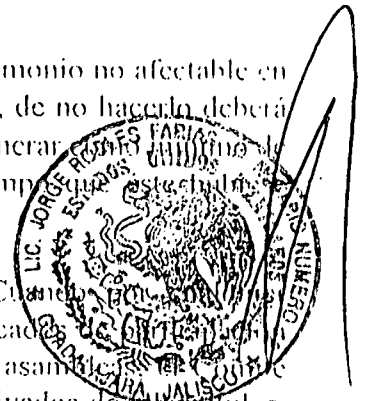
Por lo anterior, la "FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad para los actos que ejecute el Director General del "FIDEICOMISO" designado por el Comité Técnico y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitido.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA FIANZA.- El Comité Técnico podrá exigir al Director General y a las demás personas que considere conveniente, y que laboren en el "FIDEICOMISO" el otorgamiento de una fianza para garantizar el adecuado manejo y aplicación de los recursos fideicomitidos. Dicha fianza deberá contemplar, en caso de exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones, lo establecido en la Ley de Instituciones de Fianzas.

DÉCIMA CUARTA .- DE LAS INVERSIONES.- La "FIDUCIARIA" invertirá los fondos líquidos del Patrimonio inafectable en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y los términos que le instruya el Comité Técnico, tomando a su cargo la "FIDUCIARIA" la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

A falta de instrucciones, la "FIDUCIARIA" mantendrá invertido el patrimonio no afectable en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez, de no hacerlo deberá cubrir los productos financieros que el saldo líquido existente dejó de generar a una tasa igual a la que aplicó en la inversión anterior durante el tiempo permanecido sin invertir.

DÉCIMA QUINTA.- DE LOS DERECHOS ESPECIALES.- Cuando en cualquier circunstancia el "FIDEICOMISO" posea acciones, obligaciones, certificados o cualesquiera otros títulos que le otorguen el derecho a participar en asambleas, el Comité Técnico instruirá a la "FIDUCIARIA" para que ejerza los derechos derivados de tales títulos, por conducto del Director General del "FIDEICOMISO" o de la persona que el propio Comité Técnico ó, en su defecto, el Director General designe en cada caso particular, notificando por escrito a la "FIDUCIARIA" por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, para que ésta otorgue los poderes necesarios.



6

La "FIDUCIARIA" no será responsable de la actuación, honorarios o falta de asistencia del apoderado a las asambleas.

DÉCIMA SEXTA.- DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- Por los servicios que la "FIDUCIARIA" se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

Por manejo del "FIDEICOMISO", una comisión anual de \$ 9,500.00 (Nueve mil quinientos pesos M.N.) pagadera por mensualidades anticipadas. Dicha comisión será incrementada anualmente en la misma proporción que haya variado al Índice Nacional de Precios al Consumidor, el año inmediato anterior.

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado y, al igual que todo tipo de gastos en que se incurra para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO", serán con cargo al patrimonio fideicomitido.

La "FIDUCIARIA" queda autorizada para retener, de los recursos liquidados del patrimonio no afectable fideicomitido, el pago de los honorarios establecidos, así como de los gastos en que incurra.

DÉCIMA SEPTIMA.- DE LOS GASTOS.- Todos los gastos que genere el presente "FIDEICOMISO" serán cubiertos con cargo a su patrimonio. Si no hubiere recursos liquidados en el patrimonio del "FIDEICOMISO" o éstos no alcanzaren serán por cuenta del "FIDEICOMITENTE".

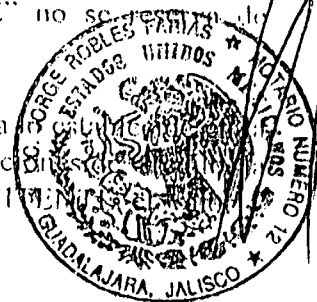
La "FIDUCIARIA" queda autorizada para retener, de los recursos liquidados del patrimonio no afectable, los gastos en que incurra.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA DURACIÓN.- La duración del presente "FIDEICOMISO" será la máxima que permitan las Leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 391 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto por la señalada en la fracción VI de dicho Artículo, toda vez que el "FIDEICOMITENTE" no se reserva el derecho de revocarlo.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo a la Fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, la "FIDUCIARIA" declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE las consecuencias legales de dicha Fracción que a la letra dice:

Artículo 106: A las instituciones de crédito, les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere a la fracción XV del Artículo 46 de esta ley:



- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 (hoy 391) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

VIGÉSIMA.- DE LA OBLIGACIÓN ESPECIAL.- El "FIDEICOMITENTE" se obliga a realizar aportaciones al presente "FIDEICOMISO", hasta por una cantidad igual al monto de las líneas de crédito contratadas con Nacional Financiera, para cumplir con los compromisos y obligaciones contraídas, en el supuesto de que se hicieren exigibles los créditos recibidos para el cumplimiento de los fines de este "FIDEICOMISO", y el patrimonio existente en este momento no bastare para efectuar los pagos correspondientes.

Igualmente, reembolsará al "Patrimonio no Afectable" las cantidades erogadas con cargo al mismo, a fin de mantener invariablemente, en la cobertura mínima, el efectivo que sea necesario, en función de los pasivos a cargo del patrimonio fideicomitado y que se mencionan en esta cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEL PERSONAL.- El "FIDEICOMITENTE", bajo su responsabilidad, podrá asignar de su propio personal, el número de personas que estime adecuadas para que auxilien al cumplimiento de los fines de este "FIDEICOMISO", dentro de este personal quedará considerado el Director General del mismo.

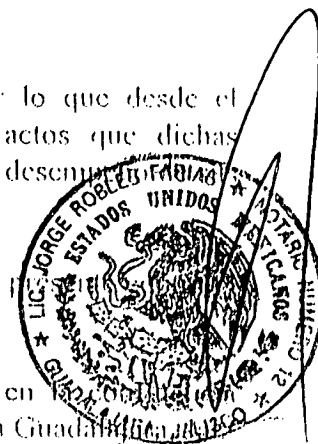
Dicho personal no tendrá ninguna relación con la "FIDUCIARIA", por lo que desde el momento el "FIDEICOMITENTE" asume la responsabilidad por los actos que dichas personas ejecuten, así como por los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieran derivarse.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LOS DOMICILIOS.- Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios:

FIDEICOMITENTE.

Palacio de Gobierno, Planta Alta, sito en
Ramón Corona y Calle Pedro Moreno, en Guadalajara,
Av. 16 de Septiembre No. 564
Centro, Sector Juárez, Guadalajara, Jal.

FIDUCIARIA.



VIGÉSIMA TERCERA.- DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que le pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

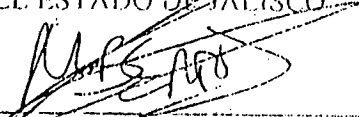
SEGUNDA.- Las partes convienen que a partir de la firma del presente Convenio Modificadorio, para el cumplimiento de las finalidades del Contrato de Fideicomiso señalado en antecedentes de este Convenio, se sujetarán a lo señalado en el cláusula a que se refieren las cláusulas que anteceden.

TERCERA.- EL "FIDEICOMITENTE" ratifica expresamente las operaciones celebradas hasta la fecha al amparo del Contrato Constitutivo del Fideicomiso "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE JALISCO", hoy "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL".

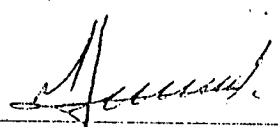
CUARTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente Convenio Modificadorio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jal., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros".

El presente Convenio se firma en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los veinte días del mes de Febrero del 2001, en cuatro ejemplares de los cuales dos quedan en poder de la "FIDUCIARIA" y dos en poder del "FIDEICOMITENTE".

FIDEICOMITENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

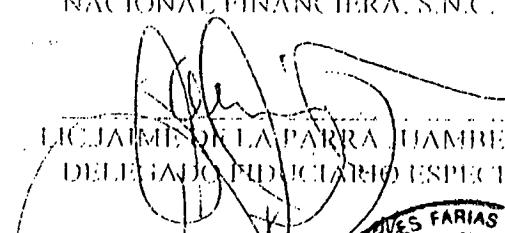


ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

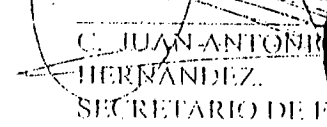


LIC. MAURICIO LIMON AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

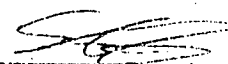
FIDUCIARIA
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.



LIC. JAIMÉ DE LA PARRA HUMBELZ
DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL



C. JUAN ANTONIO HERNANDEZ
SECRETARIO DE FIDUCIARIA



LIC. SERGIO GARCIA DE ALBA ZEPEDA
SECRETARIO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

